

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS
DE LA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO RURAL
DE LAS ISLAS DEL ROSARIO • CASERÍO DE ORIKA.

Contenido

PREÁMBULO	2
PARTE I. LAS BASES CULTURALES Y POLÍTICO ORGANIZATIVAS DE NUESTRO TERRITORIO INSULAR	2
CAPÍTULO 1. EL SER, LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA COMUNIDAD NEGRA INSULAR.....	2
ARTÍCULO 1: El ser (El espíritu).....	2
ARTÍCULO 2: Nuestra razón de ser (Misión)	2
ARTÍCULO 3: Nuestro sueño (La visión)	4
CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS COLECTIVOS FUNDAMENTALES	4
ARTÍCULO 4: Nuestra autonomía	4
ARTÍCULO 5: La autodeterminación	5
ARTÍCULO 6: El derecho a ser	5
ARTÍCULO 7: La autoridad cultural	5
ARTÍCULO 8: La justicia propia y la cooperación	5
ARTÍCULO 9: La protección y recuperación	5
ARTÍCULO 10: El bienestar colectivo.....	5
ARTÍCULO 11: La participación política.....	5
ARTÍCULO 12: La no violencia	6
CAPÍTULO 3. LA SIMBOLOGÍA Y LOS ESPACIOS DE VIDA Y ANCESTRALIDAD EN EL TERRITORIO	6
ARTÍCULO 13: Reconstrucción cultural.....	6
ARTÍCULO 14: Fiestas sagradas	6
ARTÍCULO 15: El cementerio	6
PARTE II. DEL TERRITORIO-MARITORIO, SUS FORMAS DE USO, PROPIEDAD Y DE SUS HABITANTES	6
CAPÍTULO 4. DESCRIPCIÓN Y LÍMITES DEL TERRITORIO	7
ARTÍCULO 16: Espacio de vida pasada, presente y futura	7
ARTÍCULO 17: Límites políticos administrativos.....	7
CAPÍTULO 5. DEL CONTROL SOCIAL Y LOS HABITANTES ISLEÑOS EN EL TERRITORIO.....	7
ARTÍCULO 18: Del nativo	7
ARTÍCULO 19: Del nativo adoptado.....	7
ARTÍCULO 20: Del forastero	8
ARTÍCULO 21: Del visitante	8
CAPÍTULO 6. PROPIEDAD COLECTIVA Y FAMILIAR	9
ARTÍCULO 22: Del territorio insular colectivo	9
ARTÍCULO 23: De las zonas de uso colectivo	10
ARTÍCULO 24: De las zonas de uso familiar.	10

CAPÍTULO 7. MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO.....	12
ARTÍCULO 25: De los usos y aprovechamiento de los recursos naturales	12
ARTÍCULO 26: De la zonificación del territorio	15
ARTÍCULO 27: De los usos permitidos en la zonificación del territorio.....	16
PARTE III DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y AUTORIDAD EN EL TERRITORIO ...	19
CAPÍTULO 8. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	19
ARTÍCULO 28: La organización insular.	19
ARTÍCULO 29: La organización territorial consejo comunitario.....	20
CAPÍTULO 9. INSTANCIAS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD NEGRA INSULAR DE ISLAS DEL ROSARIO Y SUS FUNCIONES	20
ARTÍCULO 30: La asamblea general.	20
ARTÍCULO 31: Funciones de la asamblea general	21
ARTÍCULO 32: La junta de consejo.	22
ARTÍCULO 33: Miembros y funciones de la junta de consejo y del representante legal ...	23
ARTÍCULO 34: Requisitos para ser elegido a la junta de consejo o representante legal. 25	
ARTÍCULO 35: Revocatoria del mandato a funciones delegadas.	27
CAPÍTULO 10. LAS AUTORIDADES DE PLANEACIÓN, JUSTICIA Y CONTROL EN EL TERRITORIO	28
ARTÍCULO 36: Líderes y representantes sectoriales	28
ARTÍCULO 37: Autoridades espirituales en el territorio.....	28
ARTÍCULO 38: Jurisdiccionalidad de los delitos y las penas en las islas.	28
ARTÍCULO 39: Conductas contrarias de la vida en comunidad	28
ARTÍCULO 40: Acciones inmediatas de atención y control social.....	29
ARTÍCULO 41: Veedor territorial.	31
ARTÍCULO 42: Guardia cimarrona	31
ARTÍCULO 43: Las audiencias de protección y aclaración de hechos.	32
ARTÍCULO 44: Autoridades del estado en el territorio de Islas del Rosario.	32
ARTÍCULO 45: Acuerdos	32
PARTE IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO INSULAR .	32
CAPÍTULO 11. INICIATIVAS DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN AMBIENTAL PERTINENTES	33
ARTÍCULO 46: Aprovechamiento de los recursos naturales.....	33
ARTÍCULO 47: Sustentabilidad de los recursos.	33
ARTÍCULO 48: Derecho propio en el goce de los recursos.	33
CAPÍTULO 12. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES EN EL TERRITORIO	34
Artículo 49: Disposiciones generales.	34
ARTÍCULO 50: Empresas foráneas.	34
ARTÍCULO 51: Actividades empresariales.	34
CAPÍTULO 13. ECONOMÍA SOLIDARIA COMO FUNDAMENTO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO35	
ARTÍCULO 52: La economía solidaria.....	35
ARTÍCULO 53: Actividades cooperativas en el territorio.	35

CAPÍTULO 14. DEL PRESUPUESTO TERRITORIAL.....	35
ARTÍCULO 54: Planes de bienestar étnico territorial.....	35
ARTÍCULO 55: Plan de Inversión Territorial (P.I.T)	35
CAPÍTULO 15. RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL TERRITORIO	35
ARTÍCULO 56: Impuestos y gravámenes internos.....	36
PARTE V. REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO TERRITORIAL.....	36
CAPÍTULO 16. INSTANCIAS PARA LA REFORMA	36
ARTÍCULO 57: Por decisión de la asamblea general	36
CAPÍTULO 17. REFORMA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO.....	36
ARTÍCULO 58: Por decisión de la asamblea general	36
ARTÍCULO 59:	36

PREÁMBULO

La Comunidad negra insular ubicada en Isla Grande e isleta del Maritorio del Archipiélago de Islas del Rosario, integrado por las familias del Caserío Orika llegadas ancestralmente desde la Isla de Barú, constituidos en Consejo Comunitario; amparados por los marcos legales nacionales e internacionales que protegen el derecho propio de los pueblos étnicos y tribales, en ejercicio de nuestra autonomía, capacidad de decisión y en Asamblea General de nuestros habitantes; invocando la protección de Dios, nuestras deidades africanas y nuestros ancestros; protegidos por nuestros derechos fundamentales y colectivos al territorio, la identidad étnica y cultural, la participación, la autonomía y la opción propia de desarrollo y futuro; así como por el marco constitucional establecido por los artículos 7º, 8, 10º, 13º, 63º, 286 y 55 Transitorio; normas especiales como la Ley 21 de 1991, 70 de 1993, la Sentencia T-680 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 1745 de 1995; con el propósito de garantizar a nuestros integrantes el respeto a la Vida, a la Diferencia, al Territorio, a la Convivencia, a la Armonía con la Naturaleza, la Cosmovisión y Vigencia del Conocimiento Ancestral; la Integridad de la Familia Extensa y extendida, la Participación, la Cultura como fundamento del desarrollo propio y de procesos que involucren la Reafirmación del Ser, una Visión Propia de Futuro y el Derecho a ser parte de las reivindicaciones de los Pueblos Negros; y, en general, asegurar el Bienestar Colectivo de sus presentes y futuras generaciones; acordamos, decretamos y promulgamos el presente Reglamento Interno Mayor del Territorio, como marco legal propio por medio del cual regularemos la convivencia cultural, el desarrollo; así como el uso, manejo y ocupación de nuestro territorio ancestral.

PARTE I. LAS BASES CULTURALES Y POLÍTICO ORGANIZATIVAS DE NUESTRO TERRITORIO INSULAR

CAPÍTULO 1. EL SER, LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA COMUNIDAD NEGRA INSULAR

ARTÍCULO 1: El ser (El espíritu)

Los habitantes del Territorio-Maritorio Ancestral y Colectivo de las Comunidades Negras de Islas del Rosario, somos y nos afirmamos como un grupo étnico afrodescendiente con más de quinientos años de presencia ancestral en este territorio compuesto por nuestras islas y los arrecifes de coral colindantes, espacios que hemos conservado con base en nuestras prácticas tradicionales de producción y nuestra espiritualidad en el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales, que por generaciones hemos usado, administrado, protegido y continuaremos conservando para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

ARTÍCULO 2: Nuestra razón de ser (Misión)

Las Comunidades Negras de las Islas del Rosario tenemos como misión principal la defensa de nuestros derechos colectivos fundamentales, los cuales respaldan nuestra capacidad de permanecer y ejercer autonomía y autoridad para realizar proyectos de desarrollo sostenible en nuestros territorios

REGLAMENTO INTERNO

ancestrales que nos permitan mejorar la calidad de vida insular, mediante el incremento de los niveles e indicadores de Bienestar Colectivo de la comunidad; por medio de la formulación, gestión y ejecución de planes, programas y proyectos tanto de producción y transformación de productos agropecuarios; como de manejo y control ambiental del territorio y sus recursos; todo bajo la premisa de protección y conservación de la Biodiversidad natural del territorio y la riqueza cultural de nuestro pueblo.

Nosotros, como Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario Caserío Orika, tenemos como misión proteger y promover los derechos colectivos étnicos, territoriales, sociales, culturales y ambientales de la comunidad negra de las Islas del Rosario para el desarrollo de una vida comunitaria sostenible.

Parágrafo 1: Objetivos misionales

- Luchar por la defensa del derecho de permanencia isleña y de espacios territoriales de vida para nuestros descendientes.
- Fomentar y fortalecer nuestras autoridades tradicionales, así como las formas organizativas propias de cooperación y trabajo cooperativo.
- Fortalecer el sistema de derecho propio a través de las prácticas propias de resolución de conflictos de conformidad con el artículo 5 de la ley 70 de 1993.
- Trabajar por un Etnodesarrollo social y ambientalmente sostenible
- Recuperar y proteger los recursos naturales renovables
- Adecuar nuestras prácticas tradicionales y desarrollar nuevas tecnologías de uso y manejo sostenible de los recursos naturales para garantizar su conservación para beneficio de nuestras futuras generaciones y de todos los colombianos.
- Fortalecer el espíritu de convivencia pacífica en el Consejo Comunitario con nuestras propias autoridades al interior de nuestro territorio
- Desarrollar procesos de etnoeducación de nuestros niños, niñas y jóvenes
- Recuperar, Proteger y Conservar nuestras prácticas culturales ancestrales

Adicional a estos objetivos misionales, el Consejo Comunitario de las Islas del Rosario tiene cuatro objetivos estratégicos:

- Liderar espacios regionales con otros actores competentes
- Consolidar un gobierno propio que sea reconocido, apropiado y organizado
- Facilitar iniciativas que promuevan la protección de los derechos colectivos de las comunidades negras de las Islas del Rosario
- Promover la construcción de proyectos sociales, ambientales, territoriales y sostenibles

Parágrafo 2: Líneas estratégicas

Para poder llevar a cabo nuestra misión dividimos nuestro trabajo en cinco líneas estratégicas:

1. Gobierno propio cuyo impacto es lograr resolver los conflictos internos, proteger los derechos y garantizar el cumplimiento de los deberes, así como ser la autoridad legítima reconocida por

REGLAMENTO INTERNO

todos los habitantes de la Isla y por actores externos

2. Gestión territorial y comunitaria cuyo impacto es el aumento de la generación de confianza, el sentido de pertenencia, la empatía comunitaria, los nuevos liderazgos y la proyección de vida colectiva en el Consejo Comunitario de las Islas del Rosario
3. Desarrollo propio social y económico cuyo impacto es el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de la Isla del Rosario y en los procesos comunitarios de vida social colectiva
4. Medio ambiente y desarrollo sostenible cuyo impacto es que el Consejo Comunitario es una comunidad sensible, participativa y activa que trabaja para cuidar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales de las Islas del Rosario, así como la recuperación de los recursos naturales de la Isla
5. Relacionamiento institucional cuyo impacto es el posicionamiento y alta legitimidad del Consejo a nivel interno y externo como autoridad local, referente en la gestión de títulos colectivos y ejemplo nacional de pueblo negro autónomo

ARTÍCULO 3: Nuestro sueño (La visión)

Las Comunidades Negras de las Islas del Rosario estamos comprometidas con el mantenimiento de un territorio en el que las acciones de uso y aprovechamiento ambiental sean equilibradas y orientadas con el enfoque del desarrollo o bienestar individual y colectivo de las presentes y futuras generaciones. Para ello, contamos con una estructura organizativa involucrada y participante, gestora del desarrollo social en las áreas de la salud, la educación, la seguridad alimentaria y la convivencia cultural y pacífica, con base en el respeto y la valoración constante por nuestro territorio y sus riquezas.

Para poder cumplir con este compromiso, el Consejo Comunitario de las Islas del Rosario se ha planteado la visión para el 2026 de ser reconocido a nivel nacional como autoridad étnico-territorial que protege y promueve los derechos colectivos y el liderazgo de procesos de desarrollo social, cultural, ambiental, territorial y sostenible de la comunidad negra de las Islas del Rosario.

CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS COLECTIVOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 4: Nuestra autonomía

Nuestra autonomía se nutre a partir de nuestra vigencia cultural y diferenciada como pueblo étnico insular y la respaldamos en nuestros derechos colectivos fundamentales, que hacen parte del bloque de constitucionalidad nacional. Esta se traduce en nuestra capacidad política y legal para planear y decidir tanto la administración interna territorial, como el control social y ambiental del mismo.

ARTÍCULO 5: La autodeterminación

La autodeterminación está fundamentada en nuestro derecho propio y en nuestra particularidad étnica y cultural como pueblo isleño; así como en el marco legal que nos permite administrarnos por nosotros mismos, dentro de un marco de relación horizontal con las instancias de Gobierno municipal, departamental y nacional del Estado Colombiano del que somos parte.

ARTÍCULO 6: El derecho a ser

Afirmamos el derecho a ser Comunidad Negra Insular, en reafirmación de nuestra Cultura e identidad particular como pueblo afrodescendiente; participantes activos en el proceso universal de construcción de mejores estados de equilibrio espiritual y material en el mundo.

ARTÍCULO 7: La autoridad cultural

La reconocemos y validamos en nuestro Consejo Comunitario, sus instancias y órganos de dirección; a través de los cuales fortalecemos nuestra organización territorial y ejercemos el poder legítimo para autogobernarnos y relacionarnos en igualdad de condiciones con las demás instancias de gobierno existentes.

ARTÍCULO 8: La justicia propia y la cooperación

Son las bases en las que ancestralmente hemos fundamentado las relaciones internas en nuestra comunidad, valores constantes que orientarán cada acción política y toda relación social al interior del territorio colectivo; nuestro modelo ancestral de justicia, se fundamenta en la armonización comunitaria; es decir, lo desarmonizado debe ser armonizado y para ello, tanto el análisis de la posible falta como su correspondiente corrección, parten tanto de nuestro marco cultural, como de nuestras autoridades tradicionales.

ARTÍCULO 9: La protección y recuperación

La protección y recuperación tanto de los valores culturales como ambientales de la comunidad negra isleña de Islas del Rosario y de su Territorio Ancestral y Colectivo, son los criterios imperativos en los que se enmarcarán todos los programas y estrategias de intervención social o ambiental en el territorio, acciones que ejecutaremos ya sea a través de planes, programas o proyectos.

ARTÍCULO 10: El bienestar colectivo.

La construcción de Bienestar Colectivo es uno de los propósitos de nuestro actuar político y organizativo; misión que fundamentamos en la capacidad cultural y ambiental de nuestro territorio y maritorio para garantizar la satisfacción material y espiritual, a los habitantes de la Comunidad Negra Isleña, sin importar sexo ni edad.

ARTÍCULO 11: La participación política

la ejerceremos como una estrategia a través de la cual expresaremos nuestra voluntad como pueblo Isleño,

REGLAMENTO INTERNO

para el análisis y toma de decisiones conjunta frente a eventos y situaciones de nuestro interés. El Consenso y los Mandatos primarán como medios definidores en los ejercicios de toma de decisiones al interior del Territorio Ancestral y Colectivo, bajo los criterios de favorabilidad equitativa en la participación de género y generación.

ARTÍCULO 12: La no violencia

Afirmamos la no violencia como un principio fundamental, a través del cual nos negamos como pueblo y comunidad a participar en algún tipo de grupo armado.

Somos una cultura ancestralmente pacífica y lo reiteramos por medio de nuestra actitud colectiva de resistencia activa, pero siempre en defensa de nuestra autonomía y nuestra cultura.

CAPÍTULO 3. LA SIMBOLOGÍA Y LOS ESPACIOS DE VIDA Y ANCESTRALIDAD EN EL TERRITORIO

ARTÍCULO 13: Reconstrucción cultural

En el proceso de Afirmación en que nos encontramos como la Comunidad Negra Isleña y teniendo en cuenta que afirmación, también significa reconstrucción de la memoria histórica, de la oralidad y de los espacios físicos donde ha crecido la espiritualidad que da la vida y proyecta el diario quehacer de la cultura; nuestro Consejo Comunitario tendrá dentro de sus prioridades, el rescate y protección de los espacios simbólicos del territorio.

ARTÍCULO 14: Fiestas sagradas

Al interior del territorio ancestral y colectivo, celebramos y celebraremos por siempre la paz y la vida, a través de los encuentros y arrullos patronales dedicados a nuestros santos y deidades espirituales que representan nuestros recursos, y las bendiciones de la madre tierra; por ello, afirmamos nuestras fiestas sagradas como expresión de vida, arraigo y permanencia territorial. Dentro de estas fiestas especiales, tenemos la fiesta de la Virgen del Rosario como fiesta central del territorio, que celebramos los días 7 y 8 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 15: El cementerio

Nuestros Cementerios se constituyen para nosotros un bien patrimonial y ancestral. Son los lugares de descanso de nuestros cuerpos, expresión de nuestras almas y afirmación de nuestra existencia pasada y presente, como pueblo negro en el territorio al que hemos dado vida. Por ello, entendemos y reivindicamos nuestro cementerio, ubicado ancestralmente en el poblado de Barú, como espacio sagrado de vida y espiritualidad.

PARTE II. DEL TERRITORIO-MARITORIO, SUS FORMAS DE USO, PROPIEDAD Y DE SUS HABITANTES

CAPÍTULO 4. DESCRIPCIÓN Y LÍMITES DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 16: Espacio de vida pasada, presente y futura

El territorio ancestral y colectivo de las comunidades negras insulares de Islas del Rosario, está ubicado en el archipiélago de Islas del Rosario, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia; área que abarca 30.000 hectáreas de tierra y mar, con base socio cultural central en Isla Grande e Isleta.

ARTÍCULO 17: Límites políticos administrativos

La Ocupación Ancestral del Territorio colectivo de las comunidades negras de Islas del Rosario empieza en: **(Transcribir el polígono que estableció la Resolución de Título Colectivo)**

CAPITULO 5. DEL CONTROL SOCIAL Y LOS HABITANTES ISLEÑOS EN EL TERRITORIO

ARTÍCULO 18: Del nativo

Para efectos del presente Reglamento, se consideran nativos de las Islas del Rosario con derecho a pertenecer al Consejo Comunitario los descendientes de las familias extensas que ancestralmente han ocupado las Islas del Rosario. Son nativos y pertenecen al Consejo Comunitario Orika quienes viven de manera permanente en el territorio con prácticas tradicionales basadas en los saberes y la cultura ancestral, esto conforme al numeral 5° del artículo 2 de la Ley 70 de 1993; y para sus efectos, estos gozarán de todos los derechos culturales, políticos, económicos, sociales y territoriales de la comunidad negra isleña, conforme a la Constitución y Legislación especial vigente.

Parágrafo 1:

Para el caso de los descendientes de las familias fundadoras que salieron del territorio para construir su vida por fuera del mismo y que tengan interés en regresar, se reconocerá su derecho a pertenecer al Consejo Comunitario, pero podrán participar en las instancias de toma de decisiones y Asambleas con voz, pero sin voto, hasta tanto no cumplan con los requisitos de residencia y participación activa en los procesos organizativos del Consejo por un periodo mínimo de 10 años.

ARTÍCULO 19: Del nativo adoptado

Se considera Nativo adoptado, aquella persona que tiene residencia permanente en las Islas del Rosario desde hace más de 20 años pero que no pertenecen a las familias fundadoras del Consejo Comunitario. Son personas que se han integrado a la vida comunitaria compartiendo prácticas tradicionales económicas y culturales, y participando activamente en los procesos organizativos del Consejo Comunitario. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, los derechos territoriales, culturales, políticos y sociales solo le serán reconocidos, en la medida que, durante los veinte años vividos en la jurisdicción, hayan establecido relación directa con el territorio y que hayan participado activamente en los procesos organizativos y de opción propia de desarrollo del Consejo Comunitario, o tengan vínculo afectivo directo con alguna familia con

plenos derechos territoriales.

Parágrafo 1:

Para el caso de la existencia de familia extendida, bajo la responsabilidad de nativos y forastero o isleño adoptado con pleno goce de derechos en el territorio (hijastros(as) asumidos y criados fuera del territorio y la comunidad); evocando el inciso 2º del artículo 7 del decreto 1745 de 1995 se establece, que a estos solo se les reconocerá derecho territorial a partir de la autorización del padrastró o madrastra; para el disfrute de derechos políticos, económicos, sociales y culturales; a partir, del cumplimiento del término de tiempo de vida colectiva en el territorio durante los 20 años ya por ley y reglamentación establecidos.

Parágrafo 2:

A partir del 2018, con la última actualización del censo, el Consejo Comunitario no tramitará ningún otro reconocimiento de la condición de nativo adoptado, atendiendo a los cambios en la dinámica poblacional que se ha venido dando en nuestro territorio debido al desarrollo turístico. Quedarán vigentes las personas que en el censo del 2018 están inscritas con esta categoría y podrán hacer uso de los derechos colectivo establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 20: Del forastero

Se consideran forasteros, aquellas personas que no pertenecen a las familias fundadoras, que tienen menos de 20 años de residencia en las islas y que no se han integrado a la vida comunitaria ni a los procesos organizativos del Consejo comunitario. Se reconocen dos categorías de forasteros: aquellos que trabajan en los hoteles o casas de recreo ubicados en los baldíos reservados de la nación. Aquellos que viven al interior del título colectivo prestando algún servicio a la comunidad. Estos habitantes no tienen los derechos territoriales, culturales, políticos y sociales.

ARTÍCULO 21: Del visitante

Se consideran visitantes, aquellas personas que pasan temporadas en las islas en sus casas de recreo y en los hoteles y no se integran a la vida comunitaria. Este grupo tiene dos variables: los dueños de casas de recreo y hoteles, muchos de los cuales compraron su propiedad a los abuelos y que generan empleo para los nativos; los turistas que se hospedan en los hoteles que se constituyen en clientes potenciales de los servicios de ecoturismo comunitario de las familias o personas del consejo dedicadas a la prestación de los mismos o los visitantes institucionales; y para efectos de la presente reglamentación, estos no gozan de ninguno de los derechos especiales de la comunidad negra isleña.

Parágrafo 1:

En aras de la organización y control de la habitacionalidad y presencia interna en el territorio, todo

REGLAMENTO INTERNO

habitante permanente del territorio ya sea nativo o nativo adoptado, deberá carnetizarse como distintivo de pertenencia comunitaria y seguridad territorial. A través del censo de la población nativa identificada por los árboles genealógicos, se carnetizará a los miembros del Consejo Comunitario que demuestren permanencia en el territorio de acuerdo con las prácticas ancestrales. Los descendientes de las familias fundadoras que hayan salido del territorio durante años, sin mantener contacto alguno, deberán solicitar al Consejo Comunitario permiso de residencia. Los hijos que regresen al territorio deberán solicitar permiso de estadía para sus acompañantes. Así mismo, Los familiares de los nativos que vengan a pasar una temporada a la isla deberán contar con un permiso de estadía de tiempo limitado expedido por la Junta de Consejo del Consejo Comunitario. Se sancionará con una multa al nativo que no informe de la presencia de familiares y amigos sin registrar al interior del territorio. Los forasteros no podrán tener su residencia en nuestro territorio debido a los límites de capacidad de carga de las Islas del Rosario.

Excepciones: El Consejo Comunitario estudiará los casos especiales de forasteros que residan desde hace más de 10 años y se hayan integrado a la vida comunitaria.

Los visitantes deberán respetar los reglamentos de manejo de residuos sólidos, aguas residuales y otros aspectos del Reglamento Interno del Consejo Comunitario, además deberán aportar en la financiación de proyectos de beneficio colectivo propuestos por el Consejo Comunitario como parte de su obligación en responsabilidad social. Toda solicitud de colaboración solicitada por los nativos a los visitantes deberá tramitarse a través de la Junta de Consejo del Consejo Comunitario.

PARÁGRAFO 2:

Conforme al Artículo 18 de la Ley 21 de 1991 y demás normas que amparan los derechos políticos especiales, que le otorga la Legislación étnica Nacional e Internacional; el Consejo Comunitario de Islas del Rosario, podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia a toda persona civil ajena a las familias del territorio, establecer controles a la densidad y crecimiento poblacional con el fin de proteger la identidad cultural isleña residente, preservar el ambiente y los recursos naturales del territorio. La presencia de visitantes en el territorio será regulada y controlada por el Consejo Comunitario a través de su Junta de Consejo y su Guardia Cimarrona con la aplicación de Registros de Control a visitantes.

CAPÍTULO 6. PROPIEDAD COLECTIVA Y FAMILIAR

ARTÍCULO 22: Del territorio insular colectivo

Como comunidad negra isleña de presencia ancestral en el territorio y maritorio de Islas del Rosario, declaramos su posesión histórica y colectiva; ya que lo hemos usado ancestralmente en desarrollo continuo de nuestras prácticas tradicionales de producción, y que en esencia ha sido nuestro hábitat. Reivindicamos desde nuestra cosmovisión, la construcción constante de los principios fundamentales que orientan nuestra esencia y existencia; principios de los cuales sobresaltamos el respeto a la Vida, la No violencia y Autonomía como pueblo negro isleño.

REGLAMENTO INTERNO

Nuestro territorio incluye una porción terrestre ubicada en Isla Grande e Isleta que hacen parte del Archipiélago de las Islas del Rosario, del cual hasta el momento solo se han titulado como tierras de comunidades negras alrededor de 105 hectáreas, colindando con las casas de recreo, hoteles privados y la sede del Parque Nacional Natural Corales que ocupan en las islas. Aunque en su mayoría nuestro territorio se encuentra al interior de las islas, ocupamos también varios frentes de orillas y playas ubicados en distintos puntos de las islas. En cuanto a la porción marina, consideramos como territorios ancestrales los arrecifes de coral que rodean las islas del Rosario abarcando un área al sur de 15 millas hasta el bajo Tortuga y al noroeste de 25 millas hasta el bajo Los frijolitos al Noroeste. Los nombres de dichos arrecifes de coral consignados en los mapas de navegación de la DIMAR son la prueba irrefutable de nuestra presencia ancestral en ellos, pues aún hoy conservan los nombres que nuestros abuelos les dieron.

ARTÍCULO 23: De las zonas de uso colectivo

Las áreas de uso colectivo son aquellas que estando en el territorio de la comunidad negra isleña, históricamente han sido utilizadas indistintamente por la comunidad y han sido reconocidas como territorio compartido. En el marco del presente reglamento, se establece que estas zonas estarán bajo la responsabilidad directa de la Junta de Consejo, para adelantar programas sociales de adjudicación o programas ambientales de producción, manejo o conservación previamente determinados. Las zonas de uso colectivo más comunes en el territorio son: los caminos y senderos, los espacios de uso público como el colegio, puesto de salud, casa de la cultura, campo deportivo, plaza pública, muelles comunitarios entre otros; la reserva de bosque seco tropical, las playas y los manglares y las lagunas interiores entre otras áreas normalmente usadas por todos al interior del territorio.

Parágrafo 1:

Para que la Junta de Consejo destine un lote de tierra a un programa específico o a una familia que lo necesite al interior del territorio, debe estar claramente definido que este no tenga propietario o que esté abandonado por quince años mínimamente.

ARTÍCULO 24: De las zonas de uso familiar.

Estas zonas son entendidas y sancionadas en el presente Reglamento Interno como aquellas áreas del territorio colectivo en las que cada familia nativa ha mantenido uso y desarrollado prácticas tradicionales de producción. En ese sentido, estos espacios son reconocidos y legalizados al interior del territorio como zonas de uso y propiedad privada de dichas familias; tal y como reza en el Decreto 1745 del 95, respetando el derecho propio y al tenor de las leyes agrarias. Estos predios están bajo el control de cada familia como propiedad familiar privada y bajo el control político-social del Consejo Comunitario, como Comunidad étnico territorial de régimen legal especial.

Parágrafo 1:

Las playas y manglares no son de propiedad particular o familiar, si no para el uso colectivo y preferencial de la comunidad negra; por ser áreas de interés público de acuerdo con la Constitución y las Leyes

nacionales.

Parágrafo 2:

Para efectos de la organización territorial interna, deberán censarse y medirse el tamaño de las propiedades y su carácter, lo más rápidamente al interior del territorio; para el caso de las propiedades familiares, estas se censarán y registrarán a nombre de cada grupo familiar del territorio que sea su poseedor, mediante un Contrato de Usufructo expedido por la Junta de Consejo y firmado por el representante legal del territorio, que deberá renovarse cada año.

Parágrafo 3:

La propiedad familiar de lotes al interior del territorio colectivo, perderán sus efectos a partir de la ausencia de 10 o más años sin ocupación o uso de las mismas por parte del dueño.

Parágrafo 4:

El uso del territorio estará regido por lo que establezca el plan de manejo de uso y aprovechamiento del territorio.

Para la asignación de tierra a las familias, se contará con el siguiente procedimiento:

1. El representante del grupo familiar debe presentar la debida solicitud por escrito a la junta del Consejo Comunitario.
2. La Junta debe verificar la procedencia de la familia; es decir, si hace parte de la comunidad negra de Islas del Rosario y se encuentra en el censo interno sin lote o terreno adjudicado.
3. En caso de que el solicitante obtenga el visto bueno y/o autorización de la Junta Directiva o sus delegados, debe hacer una visita al terreno para fijar los linderos.
4. La Junta debe realizar el debido levantamiento topográfico a los predios existentes y a los que se vayan adjudicar.
5. La familia beneficiada, debe sujetarse al plan de manejo establecido por la comunidad del consejo comunitario de pasacaballos
6. La Junta entregará a la familia beneficiada el territorio adjudicado y se protocolizará por medio de un contrato de usufructo donde se especifiquen los linderos, área y destinación del predio (cultivo pan coger o vivienda)
7. Si la solicitud la presenta un foráneo la misma será rechazada y no atendida.
8. Todas las acciones realizadas al interior del Título Colectivo deberán ser autorizadas por la Junta del Consejo Comunitario y Representante legal. Quien las realice sin la debida autorización será sancionado de conformidad con las disposiciones de este reglamento y se compulsara las copias ante las autoridades competentes para lo de sus fines como responsable.
9. El solicitante de un predio para vivienda familiar deberá tener los materiales de construcción al momento de ser adjudicado.
10. A partir de la adjudicación del lote y/o terreno del solicitante cuenta con un seis (6) meses para

REGLAMENTO INTERNO

la construcción de su vivienda familiar. De no hacerlo perderá el lote y la junta del consejo deberá asignarlo a otro miembro de la comunidad.

11. No se permitirá más de una asignación de lote y/o terreno a un mismo grupo familiar por parte de la Junta del Consejo Comunitario. Cualquier transferencia de usufructos debe ser avalada por la junta del Consejo Comunitario.
12. A quien le sea asignado y adjudicado un lote y/o terreno por parte de la Junta del Consejo y la familia lo transfiera a otro miembro de la comunidad por cualquier título. No se le realizará nueva adjudicación de lote y/o terreno por parte de la Junta del Consejo Comunitario.

Parágrafo 5:

Cuando un predio haya permanecido dos (2) años en adelante abandonado por el USUFRUCTUARIO y éste no haya comunicado a la Junta del Consejo Comunitario su destinación como reserva natural o zona de recuperación forestal, podrá ésta incluirlo como propiedad del consejo, el cual podrá ser asignado para un bien de uso público o a una familia que requiera del predio.

Parágrafo 6: Prohibición a la venta del lote.

El solicitante de un lote y/o terreno debe permanecer un mínimo de diez (10) años con la tendencia del lote. No deberá por ningún motivo negociar el lote con un foráneo. Si decidiere irse de la comunidad antes del tiempo estipulado, deberá devolver el lote asignado a la Junta del Consejo Comunitario.

CAPÍTULO 7. MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO

ARTÍCULO 25: De los usos y aprovechamiento de los recursos naturales

Los usos y prácticas productivas al interior del Maritorio y territorio insular que tradicionalmente hemos desarrollado, las revalidaremos o transformaremos a partir del desarrollo de estudios e investigaciones participativas; las prácticas hasta el momento sostenidas, las evaluaremos con las normas existentes de uso y aprovechamiento de los recursos, de flora y fauna, tanto marinos y costeros, como terrestres y aéreos. Con el presente Reglamento, aprobamos nuestras prácticas tradicionales sostenibles como aquellas actividades que hemos sostenido consuetudinariamente y que han sido base de nuestra existencia y apropiación espacial del territorio Maritorio y sus recursos.

Porción Terrestre:

Muchos años atrás, nuestras islas estaban conformadas por suelos coralinos que formaron lagunas interiores rodeadas de bosques de manglar, dedicadas en su totalidad al cultivo del coco y parcelas de cultivos de pancoger. A partir de la enfermedad de la porroca que destruyó los cultivos de coco, nuestro territorio desarrolló amplias áreas de bosque seco tropical que aún hoy se conservan como uno de los relictos de este ecosistema tan amenazado en la parte continental de la Costa Atlántica.

REGLAMENTO INTERNO

Hacen parte de este bosque las siguientes especies de árboles: matarratón, guásimo, jobo, quebracho, totumo, indioencuero, majagua, manzanillo, árbol del paraíso, con bejucos, y enredadera como cagapajarito, rabodeiguana, ñadeporro y muchas plantas medicinales como curarina, anamú, yerbabuena, coqlí, caraña, pringamosa, albahaca, orégano, toronjil, entre otros. En los bosques de manglar se encuentran el mangle rojo, zaragoza, blanco negro y mangle prieto, donde habitan iguanas, boas, y gran variedad de crustáceos y moluscos. Conviviendo con el bosque, nuestra comunidad ha establecido áreas de rosa (parcelas de cultivo) para la siembra de frutales como la papaya, patilla, melón, anón nispero, tamarindo, limón y cultivos de pancoger como el maíz y el plátano. Así mismo hemos aprovechado los árboles caídos debido a la poca profundidad de los suelos para la fabricación del carbón vegetal a través de hornos itinerantes. En las lagunas interiores practicábamos la pesca de sábalo y caimán, sin embargo, con la sedimentación de estas lagunas los peces han desaparecido. Las lagunas las hemos reservado como salas cunas de las especies marinas y refugio de aves migratorias.

Con la entrada en vigencia de la constitución de 1991, al interior del territorio ancestral y colectivo de nuestro Consejo Comunitario, hemos desarrollado prácticas de uso y manejo sostenibles del bosque seco, manglares y lagunas interiores con la construcción de senderos de interpretación ambiental donde los jóvenes de la comunidad realizan su actividad como ecoguias de los turistas que nos visitan.

Otras áreas de las islas están destinadas a la construcción de viviendas distribuidas en todo el territorio en pequeños núcleos o vecindarios, siendo el de mayor extensión el poblado Orika construido por el Consejo Comunitario en el año 2001, como estrategia de mejoramiento de la calidad de vida para evitar el hacinamiento en las casas de los abuelos fundadores. De igual manera, tenemos áreas públicas donde se ubican el colegio, el puesto de salud, tres canchas deportivas, la plaza central, la alberca de agua potable comunitaria, la sede del Consejo Comunitario, los caminos vecinales y otros puntos de encuentro e intercambio social.

Porción Marina o Maritorio:

Los arrecifes de coral que hacen parte de nuestro territorio, así como las lagunas costeras protegidas por bosques de manglar, son ecosistemas muy importantes pero frágiles que hemos utilizado como caladeros de pesca desde tiempos ancestrales.

Aunque, algunas prácticas de pesca tradicional fueron muy nocivas para la conservación de estos ecosistemas, como la pesca con dinamita, en la actualidad somos conscientes de la necesidad de implementar prácticas de pesca responsable, que disminuyan el impacto sobre los recursos de fauna y flora marinas, como el payao -colector de peces pelágicos- la capacitación sobre respeto de tallas mínimas y ciclos reproductivos de algunas especies.

Nuestras actividades o prácticas de producción que declaramos a la luz de este Reglamento Interno son:

1. LA SIEMBRA. Es clave de nuestra existencia como comunidad, por ello, es una práctica que como consejo comunitario fortaleceremos y siempre mantendremos para garantizar la seguridad

REGLAMENTO INTERNO

alimentaria de las presentes y futuras generaciones.

2. **APROVECHAMIENTO CULTURAL DE BOSQUE SECO Y MANGLAR.** Es la actividad cultural que nos ha permitido transmitir nuestra forma de adaptarnos al entorno, por medio de la estructura y su forma, con las que construimos nuestras casas, herramientas e instrumentos de trabajo. Por ello, mantenemos y aprobamos a la luz del presente Reglamento interno.
3. **PESCA ARTESANAL.** Esta es una actividad tradicional de nuestra comunidad en todas sus modalidades la hemos practicado al interior del maritorio, y al tenor del presente Reglamento la reafirmamos; pero, su ejercicio tanto para la modalidad de captura libre como en cautiverio deberá contar con las disposiciones legales, estudios y permisos pertinentes.
4. **ECOTURISMO.** Este, es una actividad tradicional de la comunidad Isleña que ha venido tomando protagonismo en la dinámica económica y ha sido establecida como opción propia de desarrollo en nuestro Plan de Vida o Plan de Etnodesarrollo. El Turismo comunitario ofrece una experiencia de turismo de naturaleza, ético y cultural a nuestros visitantes y hoy hace parte de los planes, programas y proyectos de uso y aprovechamiento sostenible del territorio y sus recursos; para ello, se ha incorporado el Ecoturismo comunitario a las tareas de planificación territorial.
5. **OTROS USOS.** Reiteramos y validamos como actividades complementarias y culturales de nuestra comunidad; la recolección de frutos y semillas, recolección y siembra de plantas tradicionales; el transporte marítimo realizado por nativos; así como la fabricación y construcción de herramientas de trabajo y artesanías, tanto con base en madera como a los diferentes recursos del terreno, como bejucos y matas.

Parágrafo 1:

No se permitirán los siguientes usos o prácticas, ya que son ilegales y serán sancionadas y castigadas por reglamentación interna y las mismas leyes nacionales del Estado Colombiano; a partir de la aprobación del presente Reglamento, se inventariarán todos los artes o herramientas ilegales o no reglamentarios, para incorporarlos a un Plan de Sustitución de Artes o prácticas. Se tendrán 24 meses para gestionar la sustitución de los artes inventariados, los cuales no deberán aumentar en número; estos artes y métodos prohibidos son:

- Siembra de Cultivos ilícitos (cocaína, marihuana o amapola).
- Pesca con trasmallos con ojo de maya igual o inferior a 2¾.
- Corte Comercial de Madera sin permiso o licencia
- El Saque de arena de las playas con fines comerciales

Parágrafo 2:

Queda rotundamente prohibida la pesca con dinamita o algún otro medio explosivo, será castigado y entregado a las autoridades correspondientes toda persona que sea sorprendida en la práctica de alguna de estas actividades prohibidas.

Parágrafo 3:

REGLAMENTO INTERNO

Las actividades y prácticas referidas podrán ser promovidas por el Consejo Comunitario mediante la formulación y ejecución de proyectos productivos y proyectos en general que repercutan en beneficios para la comunidad. La Junta del Consejo será la encargada de la formulación de los proyectos, los cuales serán presentados en Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 26: De la zonificación del territorio

1. DE LA ZONIFICACION DE LA PORCIÓN TERRESTRE

- Se declara una porción de Isla Grande e Isleta como corredor de reserva de bosque seco, manglares y lagunas costeras e interiores, donde se pueden desarrollar prácticas colectivas de uso sostenible como: Senderos de Interpretación Ambiental; plataformas de avistamiento de aves migratorias y fauna silvestre; sistemas de recolección de frutos del bosque como jobo, nispero y mamoncillo; sistemas de protección de zonas de anidación de iguanas y otras especies de la fauna silvestre.
- Se declara una porción del área de nuestro territorio terrestre como zona de uso doméstico para la construcción de viviendas reservando un área colectiva para la ampliación de las futuras generaciones.
- Se declara el área terrestre restante como zonas de uso público para la instalación de la infraestructura comunitaria, centros educativos, albercas, plantas de energía, caminos, parques recreativos, deportivos, entre otros y zonas de producción agrícola con rosas en pequeña escala delimitadas por porciones de bosque seco para el cultivo de frutales y cultivos de pancoger, así como para la cría de puercos y gallinas que contribuyan a garantizar la seguridad alimentaria de nuestra comunidad.
- Se establecen áreas de frente marino y otros sectores al interior de las islas para la instalación de infraestructura de servicios de ecoturismo como ecocamping, ecohoteles, mercados artesanales y centro de acopio y abastecimiento de pescado, equipos de ecoturismo, distribución de productos básicos como agua potable, combustible, abarrotes. Dichas áreas deben contar con un muelle de acceso comunitario a las islas.

Parágrafo 1:

El Comité de Poblamiento y Vivienda del Consejo Comunitario elaborará un plan de distribución de áreas de construcción de vivienda a futuro dentro del territorio colectivo asignado para tal fin, así como unos parámetros de construcción en cuanto a uso de tipo de materiales, instalación de servicios básicos de almacenamiento de agua y energía, disposición de aguas servidas y residuos sólidos que deberán ser implementados por la comunidad. Para realizar obras de adecuación y ampliación, los nativos deberán solicitar permiso a la Junta de Consejo del Consejo Comunitario.

El Comité elaborará un reglamento de asignación de áreas de uso individual y de sistemas de construcción, instalación de servicios de agua y energía, disposición de aguas servidas y residuos sólidos, estableciendo sanciones para los infractores.

2. DE LA ZONIFICACION DE LA PORCIÓN MARINA

- Se establecen áreas de arrecife somero para trazar senderos de interpretación ambiental submarinos donde los ecoguias pueden prestar el servicio de careteo a los visitantes.
- Se establecen áreas de arrecife profundo para trazar senderos de interpretación ambiental submarinos donde los pescadores buzos capacitados como ecoguias pueden prestar el servicio de buceo especializado con pescadores a los visitantes.
- Se respetan los caladeros de pesca tradicionales donde se establecerá un reglamento de pesca responsable.
- Se establecen los frentes de mar para la construcción de muelles y embarcaderos a donde lleguen nuestras lanchas y donde podamos construir infraestructura de protección costera y servicios ecoturísticos en coordinación con las autoridades pertinentes.

Los mapas o planos de esta zonificación han sido construidos y aprobados participativamente por los miembros o asamblea del Consejo Comunitario.

ARTÍCULO 27: De los usos permitidos en la zonificación del territorio

1. DE LOS USOS EN LA PORCIÓN TERRESTRE:

- El Comité de Manejo y Conservación del corredor de reserva del bosque seco, manglares y lagunas costeras e interiores elaborará un reglamento de aprovechamiento sostenible de dichos recursos naturales protegidos, basados en actividades de ecoturismo, recolección de frutos silvestre y protección de fauna nativa.
- La aplicación de dicho reglamento se logrará a partir de un sistema sancionatorio para los infractores y una estrategia educativa a toda la comunidad que debe incluir a la comunidad educativa y a los habitantes del territorio tanto nativos como forasteros y visitantes
- El Consejo Comunitario gestionará proyectos de capacitación y financiación de educación ambiental, adecuación de senderos de interpretación ambiental e implementación de prácticas de aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales protegidos en la zona de reserva, dentro de la estrategia de implementación del proyecto ecoturístico y de ecoaldea.

2. DE LOS USOS PERMITIDOS EN LA PORCIÓN MARINA:

- El comité de Pesca del Consejo Comunitario en coordinación con el PNN Corales del Rosario y San Bernardo elaborará un reglamento de aprovechamiento del recurso pesquero que establezca tallas mínimas de captura de ciertas especies como langosta y caracol, prohibición y sanciones para la pesca con dinamita y los trasmallos, el uso de limpiado para captura de pulpo, tiempos de veda de captura para determinadas especies marinas como cherna y mero. Dichas sanciones se aplicarán tanto a los pescadores como a los compradores de recurso pesquero obtenido a partir de prácticas no permitidas.

REGLAMENTO INTERNO

- El Comité de Pesca implementará una estrategia de educación ambiental con el colegio, los pescadores, compradores y consumidores del recurso pesquero para desincentivar la pesca y comercialización del recurso pesquero obtenido a partir de prácticas no permitidas.
- Toda actividad que pueda generar una afectación a los corales, como lo es la mala práctica de anclaje, careteo o esnórquel y el uso de jet sky, está prohibida y el Consejo Comunitario está en la potestad de aplicar sanciones a los infractores
- El Consejo Comunitario emprenderá la gestión ante las autoridades pesqueras y ambientales de proyectos de pesca y maricultivo sostenibles y responsables; y, así mismo, exigirá el cumplimiento del control y vigilancia sobre los pescadores de otras zonas que tradicionalmente practican la pesca en los territorios ancestrales por parte de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo
- El Consejo Comunitario integrará al proyecto de ecoturismo actividades de buceo especializado con pescadores certificados a los caladeros ancestrales, así como el careteo en los senderos de interpretación del arrecife de coral.

REGLAMENTO INTERNO

Cuadro de Usos Permitidos y su Trámite Requerido.

Zona	Usos Permitidos	Quién puede	Trámite	Sanción Infractores
Bosque	Recolección frutos silvestres	Guía acreditado y capacitado	Carnetización	
	Senderos turísticos	Nativos		
	Aprovechamiento de árboles caídos	Nativos	Informe con foto previa del árbol	
Mar	Pesca responsable			
	Senderos de careteo			
	Canales de Navegación			
	Muelles y embarcaderos			
	Protección costera			Se sancionara con multas y judicialización a quienes extraigan arena de los frentes costeros.
	Servicios turísticos y comerciales en frentes de mar	Nativos y no nativos	Carnetización	
Rozas	Cultivos de Pancoger perchederos renovados en cada estación de lluvia.	Nativos, se priorizará el derecho a los agricultores reconocidos, pero se destinarán áreas para los nativos que quieran emprender una siembra.	Solicitud de área previa ala temporada.	Se erradicarán los frutales permanentes o construcciones que se realicen en esta área.
Cultivos de frutales	No se puede ampliar las fincas de frutales permanentes. Coco y plátano	Nativos	Delimitación de las áreas ya sembradas y permiso de aprovechamiento a los dueños de la plantación.	Sanciones a quienes tomen sin permiso los frutos.
	Se promocionará la siembra de frutales permanentes en áreas comunes patios, cercas vivas.	Nativos		
Edificaciones	Vivienda	Nativos	Contrato de usufructo como vivienda reglamento de manejo de residuos domiciliarios.	
	Tienda minorista, tienda mayorista, venta de materiales de construcción, ferretería.	Nativos	Contrato de usufructo como establecimiento comercial - tarifa diferencial Reglamento de uso del espacio público - muelles y calles.	Sanciones de incumplimiento a invasión del espacio público, muelles y calles.
	Cantina, Hostal, Restaurante	Nativos	Contrato de usufructo como establecimiento comercial - tarifa diferencial Reglamento de horarios, venta a menores, volúmenes permitidos.	Sanciones de incumplimiento al reglamento de horarios, venta a menores, volúmenes permitidos.

REGLAMENTO INTERNO

3. PARA EL TEMA DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:

- El Comité de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos elaborará un reglamento de manejo de desechos domiciliarios hasta tanto no sean recogidas por el grupo encargado de ello, de limpieza colectiva de calles y caminos públicos para dar solución al problema de basuras que afecta nuestro territorio. Dicho comité tendrá autoridad para sancionar a los infractores.
- Los procesos sancionatorios de los infractores del reglamento en todos los aspectos consistirán en el trabajo de recolección de basuras en las lagunas costeras y bosques de manglar.
- El Comité de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos implementará una estrategia de educación ambiental con el colegio, nativos, foráneos y visitantes que promueva las buenas prácticas de manejo de residuos en nuestro territorio
- El Consejo Comunitario coordinará, en el marco de la participación y respeto de su autonomía con la empresa responsable del servicio de recolección de basuras URBASER, para el cumplimiento de sus obligaciones ante el Distrito de Cartagena, con el fin de financiar campañas educativas y actividades de limpieza y recolección concertadas con el Consejo Comunitario.

Parágrafo 1:

El actual principio o esquema de zonificación y usos adoptado, deberá ser precisado por medio de un proyecto de investigación ecológica, que nos permita desarrollar los inventarios y valoraciones de Flora y Fauna, tanto terrestre como acuícola, para establecer las estrategias de protección y conservación necesarias para cada recurso de acuerdo con su medio y condición actual.

PARTE III DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y AUTORIDAD EN EL TERRITORIO

CAPÍTULO 8. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 28: La organización insular.

Isla Grande e Isleta son nuestras instancias de participación y movilización social al interior del territorio; en cada una de ellas por medio de Asamblea de familias de la isla se tendrá constituido un Junta Veredal Insular; cuyos elegidos llenarán los cargos de: Un (1) Coordinador(a) Insular, Un (1) Secretario(a), Un (1) Tesorero y paralelo a estos directivos, se elegirá Un (1) Veedor de la Isla. A estos le corresponde la responsabilidad de orientar y coordinar todas las actividades comunitarias de la Isla en coordinación con la Junta de Consejo del Consejo comunitario.

Parágrafo 1:

Los Junta Veredal Insular deberán realizar asambleas de evaluación y planeación comunitaria después de cada año de trabajo, con un mes de antelación a la Asamblea General anual del Consejo; de acuerdo con las funciones que les han sido asignadas internamente, en cada vereda se permitirán

otras formas de organización de ser necesarias; pero bajo el gobierno del Consejo Comunitario.

ARTÍCULO 29: La organización territorial consejo comunitario

El Consejo Comunitario es la persona Jurídica representativa del Territorio y Maritorio Colectivo, que ejerce la máxima autoridad de administración interna; por ello, todas las demás organizaciones existentes deberán acogerse a las orientaciones del Consejo Comunitario como máxima autoridad interna. El consejo comunitario es el encargado de la interlocución entre las comunidades asentadas en el territorio y el gobierno local, departamental, nacional e internacional; así como de la resolución de dificultades o conflictos sociales, políticas o ambientales que puedan presentarse al interior del territorio.

Parágrafo 1:

El Consejo Comunitario tiene una estructura y unas funciones definidas por la Ley 70 de 1993 y por el Decreto reglamentario 1745 de 1995. En ese sentido, está estructurada la organización territorial de la comunidad negra isleña de Islas del Rosario y su territorio colectivo, con base en la unidad y la organización territorial.

CAPÍTULO 9. INSTANCIAS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD NEGRA INSULAR DE ISLAS DEL ROSARIO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 30: La asamblea general.

Es el encuentro de los representantes o cabezas de familia de Isla Grande e Isleta, conforme al sistema interno de reconocimiento al derecho propio (presencia legítima en el territorio), reunidos para ejercer la máxima autoridad. Las definiciones aprobadas por la asamblea general son MANDATOS de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 1:

Conforme a los términos de ley, la Asamblea General de familias del Consejo Comunitario deberá reunirse al menos una vez al año; no obstante, se ha determinado que, como buena práctica de gobierno propio, la Asamblea General del Consejo Comunitario se reúna una vez al inicio del año para el ejercicio de planeación del año en curso, a partir de los aprendizajes y logros del año anterior, y una segunda vez en la mitad del año para la evaluación y organización necesaria respecto de los avances en la ejecución de la planeación. Adicionalmente, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando vaya a solicitar el título colectivo o cuando lo estime conveniente. La toma de decisiones en la Asamblea General del Consejo Comunitario de Islas del Rosario se hará, preferiblemente por consenso. De no lograrse este, se procederá a decidir por la mayoría de los asistentes; y sus acuerdos o decisiones como autoridad territorial, los hará saber a través de Mandatos.

REGLAMENTO INTERNO

Las convocatorias a las reuniones ordinarias de la Asamblea General deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

Parágrafo 2:

Se prohíbe la constitución y funcionamiento de otra autoridad étnico-territorial diferente a la del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Islas del Rosario en el territorio. Los conflictos deberán ser resueltos en esta instancia democrática, territorial y étnica legítimamente constituida.

Parágrafo 3:

El acta de la Asamblea mediante la cual se elijan los dignatarios de la Junta y Representante legal del Consejo Comunitario deberá ser firmada, además del presidente ad-hoc y secretario ad-hoc, por la junta del Consejo Comunitario y Representante legal salientes en ejercicio de sus funciones, así como anexar la resolución y/o certificación respectiva para su presentación ante la Alcaldía Distrital de Cartagena. La inobservancia de lo anterior es causal de rechazo inmediato del acta de elección presentada.

Parágrafo 4:

Los miembros de la comunidad que suplanten a la autoridad del Consejo Comunitario con la presentación de acta de elección sin el debido trámite, discusión interna y asamblea de elección de conformidad con las disposiciones de la ley 70 de 1993, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno serán sancionados e inhabilitados para participar en cualquier cargo de representación de la comunidad de manera inmediata por esta sola conducta. En todo caso dicha elección será ilegal e ilegítima y por ningún motivo representará a la comunidad negra ni al Consejo Comunitario.

Parágrafo 5:

En el caso que existiere disputa por la presentación de dos o más acta de elección de Junta del Consejo y Representante legal del Consejo Comunitario; la Junta y Representante legal vigente y en funciones al momento de la elección seguirán con la representación de la comunidad y el consejo comunitario de comunidades negras hasta que se realice el debido trámite, reflexiones internas y asamblea de elección de conformidad con las disposiciones de la ley 70 de 1993, decreto 1745 de 1995 y reglamento interno. Y hasta que la Alcaldía Distrital de Cartagena decida en primera instancia y la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras resuelva en segunda instancia tal circunstancia.

ARTÍCULO 31: Funciones de la asamblea general

REGLAMENTO INTERNO

De acuerdo con el Decreto 1745 de 1995, son funciones de la Asamblea General del Consejo Comunitario:

1. Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
2. Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la Asamblea.
3. Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
4. Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7º de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
5. Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la Junta del Consejo Comunitario.
6. Decidir sobre los temas que por mandato de este decreto y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.
7. Aprobar la delimitación de las Tierras de las Comunidades Negras que serán solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la Junta del Consejo Comunitario.
8. Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
9. Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.
10. Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.
11. Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.
12. Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.
13. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 32: La junta de consejo.

La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

Son las personas elegidas por la Asamblea General del territorio, estas son encargadas de hacer cumplir las definiciones de la Asamblea y los que coordinan, ejecutan y administran internamente los bienes de la comunidad al interior del territorio ancestral y colectivo. La Junta de Consejo estará

REGLAMENTO INTERNO

conformada por los siguientes 6 cargos funcionales: (1) Presidente, (1) Vicepresidente, (1) Secretario, (1) Tesorero, (1) Fiscal y (1) Vocal. Solo tendrán suplencia, elegidos en la misma Asamblea los cargos de Presidente y Secretario. La Junta de Consejo, además de lo contenido en el decreto 1745 de 1995, tiene la potestad para crear equipos de trabajo transitorios o permanentes de acuerdo con la necesidad existente.

Sus miembros sólo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

Parágrafo 1: Representante legal

El representante legal, elegido por la Asamblea, tiene voz y voto dentro de la Junta de Consejo, pero no es un miembro de la misma.

Parágrafo 2: Comités dentro de la junta de consejo

Como parte de la Junta de Consejo se van a instalar dos comités, el comité de planeación y el comité coyuntural. El primero, conformado por tres o cuatro miembros de la Junta, velará por el seguimiento anual de las actividades que quedan establecidas en la primera reunión anual de la Junta de Consejo donde se realiza la planeación anual. También debe velar por el cumplimiento y seguimiento de la planeación estratégica del Consejo Comunitario. El segundo, conformado por los otros tres o cuatro miembros de la Junta, estará a cargo de resolver las situaciones que se presentan en el territorio en el día a día. Tendrá el apoyo de la Guardia Cimarrona y de los líderes sectoriales para estar al tanto de las situaciones y poder atenderlas.

Parágrafo 3: Reuniones ordinarias

La Junta de Consejo se reunirá una vez al mes ordinariamente y siempre que sea necesario. La asistencia a las reuniones ordinarias es obligatoria y la inasistencia a tres reuniones seguidas será causal de remoción del cargo, la cual debe formalizarse en Asamblea General y quedar registrada en el acta, con aprobación de la Asamblea. En caso de no ser aprobada la remoción, se podrá mantener a la persona en el cargo siempre y cuando no vuelva a incumplir con su inasistencia consecutiva a tres reuniones; escenario ante el cual será removido por la Junta del Consejo Comunitario.

ARTÍCULO 33: Miembros y funciones de la junta de consejo y del representante legal

Las funciones legales de la Junta de Consejo y todos los líderes comunitarios que la constituyen están dadas tanto por la ley 70 de 1993, el Decreto Reglamentario 1745 de 1995 y las decisiones colectivas tomadas internamente en el ejercicio del Derecho Propio; desde esa claridad legal, dichas funciones son acogidas y ratificadas por medio del presente Código Interno:

1. PRESIDENTE

REGLAMENTO INTERNO

Este tiene a su cargo planear y ejecutar las acciones necesarias para actualizar el Reglamento Interno, así como de asegurarse que se cumplan las funciones y responsabilidades de cada miembro de la Junta de Consejo. También es su responsabilidad socializar el Reglamento Interno a la comunidad, asegurar su cumplimiento y apropiación tanto de la comunidad como de los miembros de la Junta. Por último, debe realizar actividades en donde la comunidad participe y se haga visible las acciones que desarrolla el Consejo Comunitario.

2. VICEPRESIDENTE

Es quien tiene la responsabilidad de proteger la titulación colectiva y llevar las acciones necesarias para que funcione correctamente la titulación. Debe también construir y aplicar herramientas jurídicas para una buena gestión del territorio como lo son los contratos de usufructo y otros. Por último, debe llevar a cabo acciones necesarias para tener una buena gestión del territorio como lo son los censos y la carnetización.

3. SECRETARIO (A)

Tendrá la función de documentar todos los procesos del Consejo y asegurarse de conservar esta información para que esté disponible para todos los miembros de la Junta, actuales y futuros. Debe también realizar espacios de intercambio de experiencias o aprendizajes cuando se ejecute algún proceso o proyecto importante y documentar y socializar las lecciones aprendidas de dicho espacio. Debe también desarrollar las actas de las reuniones de Asamblea y Junta, así como aplicar el Modelo de Gestión del Conocimiento del Consejo.

4. TESORERO

Tiene la función de llevar la planeación financiera del Consejo y hacerle seguimiento a la ejecución del presupuesto, tanto del Consejo como de los proyectos. También debe gestionar los ingresos y gastos del Consejo, así como llevar las facturas, los cobros, los pagos y las cuentas bancarias.

5. FISCAL

Es la persona encargada de definir las políticas y procedimientos de contratación del Consejo Comunitario, implementarlo y revisarlo, así como revisar y aprobar los contratos públicos y privados que tiene el Consejo Comunitario. También debe actualizar los documentos legales del Consejo Comunitario y apoyar al Presidente en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de cada miembro de la Junta, que cada miembro cumpla con sus funciones y responsabilidades y en caso de que no sea así implementar el protocolo de llamado de atención y posterior remoción del cargo.

6. VOCAL

Será el encargado de diseñar y ejecutar los planes de comunicación interna y externa lo que implica definir los públicos, mensajes clave que se quieren compartir y el canal para hacerlo. Debe manejar las redes sociales del Consejo Comunitario, crear contenido y publicarlo según sea la estrategia de comunicación y medios que se haya creado. También debe participar de escenarios clave del Consejo y publicar en redes si es pertinente, así como crear contenido de las historias de éxito del Consejo y publicarlas, así como cualquier otro mensaje importante que se quiere compartir según la estrategia.

REGLAMENTO INTERNO

Por último, debe relacionarse con medios de comunicación, así como redactar informes y comunicados de prensa.

7. REPRESENTANTE LEGAL

Es la persona elegida por la Asamblea General para que represente al Consejo Comunitario en cuanto a persona jurídica ante las instituciones públicas y privadas y en los demás eventos que así lo requieran. De acuerdo con el Decreto 1745 de 1995, son funciones del Representante Legal:

- I. Representar a la comunidad, en cuanto persona jurídica.
- II. Presentar ante la ANT (Agencia Nacional de Tierras), previo aval de la Asamblea General y de la Junta del Consejo Comunitario, la solicitud de titulación colectiva del territorio de la comunidad que representa.
- III. Presentar, ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales, en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario; exceptuándose, los usos por ministerio de la Ley, respecto de los recursos naturales renovables.
- IV. Las demás que le asigne la ley y el reglamento interno.
- V. Previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos.

Además, debe liderar la gestión del trabajo comunitario integralmente del Consejo Comunitario, así como de los procesos que estén llevando a cabo. Debe articular a todos los actores involucrados en la toma de decisiones que beneficien la comunidad, así como identificar, caracterizar y priorizar los grupos de interés del Consejo y entender las expectativas y necesidades que tienen y para esto debe diseñar, implementar y actualizar el plan de relacionamiento con grupos de interés y participar activamente de las actividades que se realizan con estos. También debe estar en constante comunicación con la comunidad. Sus acciones estarán bajo la dirección de la Junta de Consejo Comunitario.

ARTÍCULO 34: Requisitos para ser elegido a la junta de consejo o representante legal

La elección de los consejeros de la Junta del Consejo Comunitario deberá hacerse a conciencia, de manera muy cuidadosa. Para elegir dignatarios a la Junta de Consejo, deberá tener en cuenta criterios como:

1. Ser nativo del territorio que integra el Consejo Comunitario de la Comunidad negra de ISLAS DEL ROSARIO.
2. Vivir, convivir e integrarse a la vida comunitaria en sus prácticas tradicionales, usos y costumbres, por un periodo de veinticinco (25 años), y que haya trabajado en la defensa y reivindicación de derechos étnicos en un periodo de diez (10) años en el territorio de islas del rosario de manera permanente, compartiendo su cosmovisión y estar registrado en el

REGLAMENTO INTERNO

censo interno de la comunidad, previa actualización del mismo, realizado por la comunidad. En ningún caso, se entenderá este criterio contrario al establecido en el artículo 10 del decreto 1745 de 1995. Este criterio es adicional y complementario al antes mencionado en virtud del derecho propio e integridad cultural y territorial del Consejo Comunitario.

3. Para ocupar cargo en la Junta Directiva del Consejo Comunitario y Representante Legal, el aspirante no debe estar desempeñando cargo público, a excepción del magisterio (decreto 1745 del /95).
4. Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio y disponible para asumir el cargo. Activo, solidario, amable, responsable, participativo y comunicativo.
5. Gozar de legitimidad y reconocimiento en la comunidad.
6. Haber demostrado, interés destreza y habilidades en los trabajos colectivos
7. Haber demostrado solidaridad en sus acciones frente a los problemas de la comunidad.
8. Haber demostrado responsabilidad y honestidad en su trayectoria de liderazgo.
9. Haber demostrado capacidad de aceptar las críticas y escuchar a las demás personas demostrando cambios positivos.
10. Debe haber demostrado capacidad de comunicación al interior de la comunidad.
11. Hablar en los términos y dialecto de la comunidad isleña o que en su defecto maneje el dialecto comunitario.
12. Haber demostrado transparencia en los manejos de los recursos de interés colectivo.
13. Haber demostrado capacidad para reclamar los derechos, dialogar con la comunidad y promover la organización comunitaria.
14. No haber utilizado a la comunidad para obtener beneficios personales.
15. No haber violado las normas del derecho propio. No tener procesos disciplinarios o penales en curso, ni antecedentes judiciales.
16. Que no busque beneficio personal, sino colectivo, que tenga interés por ayudar a resolver los problemas comunitarios, que tenga capacidades para reclamar los derechos. No sea autoritario, que sea capacitado, que pueda defender la comunidad, que hable la verdad.
17. Que no sea adicto a ninguna sustancia psicoactiva (licor, bazuco, cocaína, etc), que no sea conflictivo, que no dependa de personas públicas o privados externos, que no se deje sobornar ni manipular, que no sea politiquero, ni irresponsable.
18. Haber demostrado disposición para formarse y capacitarse.
19. Además de los anteriores requisitos, las personas que se elijan en cargos de responsabilidad relacionados con manejo de recursos económicos, manejo de correspondencia, relatoría y archivo, al igual que el Representante Legal o representante a una colegiatura deberán:
 - Saber leer y escribir.
 - Saber sumar, restar, multiplicar y dividir.
 - Tener conocimientos en materia de administración y contabilidad.
 - Conocimiento de la realidad comunitaria, distrital, regional y nacional de las problemáticas y oportunidades del territorio de islas del rosario.

Parágrafo 1:

REGLAMENTO INTERNO

Quien sea sorprendido o en su beneficio se ofrezcan prebendas para ostentar cargos en la junta del Consejo Comunitario será inhabilitado para ejercer cualquier cargo al interior de la Junta y Representación legal del Consejo Comunitario en forma inmediata.

Parágrafo 2:

Cualquier tipo de intervención por parte de personas ajenas al Consejo Comunitario y/o que no sean autorizados por la Junta del Consejo Comunitario en cualquier etapa del proceso de elección de la Junta del Consejo y Representante legal, es PROHIBIDA.

ARTÍCULO 35: Revocatoria del mandato a funciones delegadas.

En concordancia con el numeral 3º del artículo 6 del Decreto No. 1745 de 1995, al interior del territorio colectivo habrá un régimen reglamentario que establecerá los condicionantes de inhabilidad, incompatibilidad y disciplina, que regulará el comportamiento de cada cabeza de familia y su participación en las Asambleas Generales, de la Junta de Consejo, de los Comités de Trabajo y los funcionarios que presten sus servicios al Consejo Comunitario.

De manera general y en marco del presente artículo se establecen y aprueban como conductas o situaciones generadoras de inhabilidad para ejercer cargos en el territorio o participar con voz y voto en la toma de decisiones territoriales las siguientes:

- Haber sido condenado por homicidio
- Comprobársele robo o apropiación indebida de bienes y recursos de la comunidad
- Comprobársele actos de acoso y/o abuso sexual
- Padecer locura, demencia o caer en incapacidad física permanente
- Comprobársele alcoholismo; negligencia o pereza en el cumplimiento de deberes
- Comprobársele corrupción administrativa o deslealtad a la comunidad que representa
- Ser parte o relacionarse con grupos armados al margen de la ley

Parágrafo 1:

Para la revocatoria del mandato de los miembros de la Junta y Representante legal del Consejo Comunitario se deberá convocar asamblea de rendición de cuentas por las acciones que se consideren irregulares y probar ante la asamblea los respectivos señalamientos que sustenten la revocatoria, la cual deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros de la asamblea habilitados para participar en la misma. Si algún miembro y/o los aspirantes a la Junta del Consejo y/o su representante legal atenta contra la integridad del título colectivo en su función social y ecológica; e institucionalidad del Consejo Comunitario como máxima autoridad del territorio y autonomía administrativa y ambiental será una causal para revocar de manera inmediata e impedimento para posesionarse. Además, serán contemplados los motivos expresados en el parágrafo 3 del artículo 32 de este Reglamento.

CAPÍTULO 10. LAS AUTORIDADES DE PLANEACIÓN, JUSTICIA Y CONTROL EN EL TERRITORIO

ARTÍCULO 36: Líderes y representantes sectoriales

Cada sector tendrá un líder y un representante quienes apoyarán la labor de la Junta de Consejo en el día a día. Serán los encargados de entender la situación de cada sector y contarle a la Junta para que ellos puedan atender cada situación. También asistirán a la Asamblea donde harán reportes de la situación de cada sector. Adicional a esto serán los encargados de la ejecución de los proyectos que se prioricen según la necesidad de cada sector y de la planeación anual de la Junta de Consejo.

ARTÍCULO 37: Autoridades espirituales en el territorio

Reconocemos, validamos y colectivamente recuperaremos los conocimientos ancestrales que en nuestro territorio nos han permitido, en base a nuestros recursos espirituales y ambientales, sanar las enfermedades de nuestros cuerpos y nuestras almas. Por ello, reconocemos la importancia y autoridad especial de nuestras Comadronas, Curanderos, Sobanderos y demás sabios y conocedores espirituales de nuestro territorio, a los cuales articularemos a las distintas estrategias y programas sociales de salud y enseñanza que se desarrollen.

ARTÍCULO 38: Jurisdiccionalidad de los delitos y las penas en las islas.

Los delitos o faltas a la ley y la convivencia pacífica, en los que incurran los nativos y forasteros adoptados dentro del territorio, serán juzgados y penalizados en la misma jurisdicción por medio de las formas internas de justicia y conforme la cultura y visión propia de convivencia que tenemos los Isleños como grupo étnico.

Parágrafo 1:

Para el caso de personas que no siendo de nuestro territorio, incurran en faltas o delitos al interior del mismo; serán aprehendidos y entregados a la justicia ordinaria.

Parágrafo 2:

Es necesario reglamentar a la mayor brevedad posible la especificación de que delitos serán juzgados y pagados al interior del territorio y cuáles no.

ARTÍCULO 39: Conductas contrarias de la vida en comunidad

Declaramos la convivencia y la culturalidad como principios sociales fundamentales del pueblo insular de las Islas del Rosario; por ello, se juzgará y se armonizará por los medios necesarios toda conducta

REGLAMENTO INTERNO

individual o de grupo de personas del territorio, que vayan contra la vida, la integridad física, espiritual o psicológica de personas o familias habitantes de las islas; conductas como: la Agresión física con arma de fuego o corto punzante, la Paternidad o Maternidad Irresponsable, Maleficio o Mala Influencia comprobada, la Calumnia o falso testimonio, la aplicación de prácticas de aprovechamiento de recursos naturales prohibidas, el robo o hurto de bienes materiales, la destinación indebida de bienes económicos y materiales de la comunidad y demás conductas que afecten la vida pacífica de la comunidad, serán juzgadas y sentenciadas por las autoridades de control en el territorio.

ARTÍCULO 40: Acciones inmediatas de atención y control social

El Consejo Comunitario gestionará ante la Alcaldía de Cartagena la presencia permanente de un Inspector de policía la construcción de una inspección con capacidad de alojar a un grupo de 7 policías, que deberán rotarse cada 20 días.

- ✓ Se reactivará y fortalecerá la Guardia Cimarrona integrada por personas respetadas por la comunidad y con capacidad de diálogo para ejercer labores de vigilancia y sanción de los infractores al Reglamento.
- ✓ Se promoverá la denuncia de los ladrones y quienes compran objetos robados, y a infractores del reglamento por parte de la comunidad, sin importar el señalamiento como sapo a quien denuncia; se implementará un mecanismo de llamado de atención y sanción colectiva para evitar persecuciones a los denunciantes por parte de quienes encubran a los infractores. Así mismo, se aplicará una multa del equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a las personas que compren o empuen objetos robados al interior del territorio.
- ✓ El proceso sancionatorio de los nativos iniciará con advertencias a la familia del ladrón, si persiste se señalará públicamente ante la asamblea y si no se corrige se denunciará ante las autoridades y en casos extremos, se expulsará de la isla.
- ✓ Los vendedores de collares y cocteles que vienen de Barú a trabajar en las islas que no tengan buen comportamiento serán sancionados con trabajo comunitario de limpieza en primera instancia, y si persisten, se les suspenderá el permiso para trabajar en la isla por periodos de tiempo determinados. En caso de incurrir en delitos graves, como riñas, agresiones y robo serán expulsados definitivamente.
- ✓ El Consejo Comunitario, por medio de la resolución No. 001 del XXX de abril de 2023, establece un reglamento para los equipos de sonido de establecimientos públicos y privados. Esta resolución regula el funcionamiento de establecimientos de ventas y consumo de bebidas embriagantes y la realización de eventos bailables públicos.
- ✓ Se exigirá a los dueños de plantas y equipos de las casas de recreo y hoteles que afecten por contaminación auditiva a la comunidad, la instalación de sistemas de insonorización efectivos. El incumplimiento ocasionara una multa del equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.
- ✓ Se gestionará ante las autoridades competentes procesos de allanamiento y judicialización de los expendios de drogas y sustancias psicoactivas en la isla.
- ✓ Los líderes sectoriales harán seguimiento de los jóvenes de la comunidad propensos a

REGLAMENTO INTERNO

incurrir en el abuso de las drogas para motivarlos a participar en actividades de uso creativo del tiempo libre y capacitación como ecoguías, artesanos y otras actividades productivas como alternativa de desarrollo individual.

- ✓ El Consejo Comunitario gestionará ante el Dadis y con la Institución Educativa programas de salud mental, educación sexual, ética y valores para nuestros jóvenes y adolescentes.
- ✓ Se prohíbe la circulación de motocicletas en la isla ante la ausencia de una autoridad de tránsito competente y de vías adecuadas para el tránsito de estos vehículos en aras de garantizar la seguridad y la prevención de accidentes. Se acepta el uso de motocarros exclusivamente eléctricos para la prestación de un servicio público y previamente notificado y autorizado por la Junta del Consejo.
- ✓ Se prohíbe el maltrato animal en el territorio y el uso de cualquier tipo de veneno para afectar su salud o su vida. Cualquier persona que cometa un acto de maltrato animal será sancionada con MSMLV (medio salario mínimo mensual legal vigente) y en caso de no pagarlo, será expulsada del territorio.

Parágrafo 1:

Para la aplicación de las sanciones necesarias, después de juzgado y sentenciado un delito y su autor al interior del territorio colectivo; se coordinarán acciones con las autoridades policivas y militares correspondientes. De igual manera, a la luz del presente Reglamento, se aprueba la Construcción del SEPO del territorio; cuya responsabilidad de administración y manejo, estará bajo la responsabilidad de la Guardia Cimarrona en coordinación con las autoridades del Estado atrás mencionadas. La valoración de cada mala conducta o delito y sus correspondientes medidas de sanción y de aseguramiento, se detallarán en el Reglamento de Justicia Propia del territorio, que se deberá construir coordinadamente entre la Junta de Consejo y la Guardia Cimarrona, para ser presentado y aprobado en Asamblea General.

Cuadro de Decisiones iniciales en el tema de Administración de Justicia Propia.

Regla	Infractor	Sanción Preventiva	Sanción Educativa	Sanción Punitiva
Puerco suelto puerco muerto	Identificar la dueña del cerdo.	Advertencia y pagodel daño.	Acudir a la guardia para evitar peleas personales yreponer los daños.	La guardia retiene el cerdopara matarlo.
Sobre la responsabilidad frente a los animales	Identificar al dueño del animal	Reponer por los daños causados por los animales	Comprometerse con evitar estos daños nuevamente	Cada dueño de animales que hagan daños en propiedades ajenas deberá responder por los daños
Bicicletas en la noche deben tener luces, frenos y pito	Adultos Niños	Advertencia a la familia.	Se obliga al infractor a sensibilizar a los niños sobre la necesidad de andar con cuidado en la noche y usar luces.	Se manda a reparación al taller y si el dueño no paga el arreglo la guardia cimarrona dispondrá de la bicicleta.

REGLAMENTO INTERNO

Colocar la basura en su lugar	Se identificaron 2 botaderos de basura en espacio público.	Advertencia y obligación de recoger los residuos abandonados.	El reincidente deberá liderar limpiezas colectivas del área afectada.	Comparendo ambiental.
Atracos y robos	Profesionales del robo Jóvenes por rebusque.	Visita a la familia y reflexión sobre el robo como modalidad de rebusque.	Amarrado en la plaza expuesto a la vergüenza pública si es atrapado en flagrancia. Trabajo comunitario.	Se entrega a las autoridades para judicialización.

ARTÍCULO 41: Veedor territorial.

Es la persona que tiene la responsabilidad de adelantar todas las acciones de vigilancia y observación, a los diferentes procesos sociales, contables o financieros que tenga que ver con el cumplimiento de funciones, responsabilidades y/o ejecución de programas y proyectos. El Veedor Territorial, será elegido en cada Asamblea General del territorio con su respectivo suplente para un periodo de tres años, al igual que los otros dignatarios o funcionarios del Consejo Comunitario. Este rol podrá ser cumplido por un líder y un representante sectorial como suplente.

ARTÍCULO 42: Guardia cimarrona

La Guardia Cimarrona es un mecanismo de auto-cuidado y protección de la ancestralidad, para defensa del territorio, con el fin, de mantener la autonomía en los Consejos Comunitarios del pueblo Afrocolombiano. La guardia cimarrona estará conformada por personas que cumplan todos los mismos requisitos estipulados en el artículo 33 de este Reglamento, referidos a los miembros de la Junta del Consejo. La coherencia y el diálogo prevalecerán como los mecanismos de la Guardia Cimarrona para hacer respetar los principios y las normas ancestrales en el territorio, formalizadas en este Reglamento.

Será un grupo de personas elegidas por la Asamblea General para que cumplan con la función de analizar, dirimir y emitir juicios de armonización frente a conflictos y situaciones de violación a los derechos individuales o colectivos entre los habitantes del territorio. A la Guardia Cimarrona como organismo de control judicial interno, le corresponde con base en el artículo 286 de la Constitución Nacional y la Ley 70 de 1993, y apoyado en los principios de autonomía, derecho propio, particularidad cultural; juzgar y condenar los actos que, en contra de la ley, la justicia, y la armonía comunitaria, realicen los habitantes y nativos insulares y foráneos con derechos. De igual manera; serán del control de este Consejo, todas las conductas tipificadas como contrarias de la vida en comunidad, que contempla el artículo 38 del presente Código. La Guardia Cimarrona juzgará de manera general situaciones como:

- A. Incumplimiento a la responsabilidad de protección o amparo a los padres o hijos, que los habitantes residentes tengan dentro del territorio.
- B. Hurto, incumplimiento de compromisos, conflictos intrafamiliares, homicidios y en general

REGLAMENTO INTERNO

todas aquellas faltas que vayan en contra de la violación del derecho individual, la estabilidad, armonía comunitaria y cultural al interior del territorio.

Parágrafo 1:

La Guardia Cimarrona es la instancia operativa que definirá los procesos legales en el manejo y resolución de conflictos.

ARTÍCULO 43: Las audiencias de protección y aclaración de hechos.

Serán escenarios comunitarios autónomos válidos para el análisis, debate y resolución de conflictos, a partir de la confrontación o acercamiento de las partes enfrentadas. Las Audiencias públicas, serán estrategias de Manejo a los conflictos que podrán ser convocadas tanto por La Junta de Consejo, como la Guardia Cimarrona.

ARTÍCULO 44: Autoridades del estado en el territorio de Islas del Rosario.

De acuerdo con el artículo 7º de la Constitución Nacional, el Capítulo II de la Ley 70 del 93 y el artículo 3º del Decreto 1745 de 1995, Las autoridades de control público y militar del Estado, tendrán la responsabilidad de adelantar acciones de su facultad en el territorio insular y maritorio de la comunidad negra isleña en coordinación con la Junta de Consejo del Consejo Comunitario y su representante legal.

Parágrafo 1:

Deberá acordarse y reglamentarse en coordinación con los organismos competentes del Estado, el apoyo policivo o militar necesario en los procesos de detención de las personas juzgadas y sancionadas por las autoridades internas del territorio insular.

ARTÍCULO 45: Acuerdos

Las decisiones legales y sanciones ya sean de tipo judicial o político administrativo al interior del territorio, cuya fuente sea alguna de las autoridades de planeación y control en el mismo, se denominarán acuerdos. Las autoridades competentes para emitir este tipo de definiciones al interior del territorio insular ancestral serán la Junta de Consejo y la Guardia Cimarrona Consejo de Justicia y Conciliación, definiciones que se denominarán Acuerdo administrativo para el primero, y Acuerdo Judicial para el segundo.

PARTE IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO INSULAR

CAPÍTULO 11. INICIATIVAS DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN AMBIENTAL PERTINENTES***ARTÍCULO 46: Aprovechamiento de los recursos naturales.***

Todos los habitantes del territorio colectivo de la comunidad Negra Insular de Islas del Rosario somos responsables de la protección y conservación de los recursos naturales; Por ello, conforme a la legislación existente y al tenor del presente Reglamento Interno, todas las actividades de usufructo comercial de la riqueza natural en el territorio-maritorio, deberá contar con los planes de manejo y autorizaciones necesarias, tanto del Consejo comunitario, como de las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO 47: Sustentabilidad de los recursos.

La evaluación constante de la disponibilidad ambiental y oferta de los recursos naturales será un condicionante que controlará y determinará el crecimiento poblacional y demográfico al interior del territorio insular. Por ello, el Consejo Comunitario a través de sus instancias competentes, deberá desarrollar acciones que permitan:

- A. Evitar procesos de colonización social en el territorio, a excepción los casos considerados especiales o de extrema necesidad.
- B. Velar por la protección y conservación de los recursos naturales, por medio de estrategias informativas, educativas, de justicia propia y policivas conforme a la necesidad.
- C. La formulación e implementación de políticas de conservación y uso de los recursos naturales, con la participación de todos los sectores y grupos poblacionales del territorio colectivo (Adultos mayores, Juventud, Mujer, Niños).
- D. El fomento de la diversidad de los recursos naturales, de modo que se garantice la salud y la autonomía alimentaria de la comunidad isleña.
- E. Elaboración y aplicación de Planes de Manejo sobre los espacios de las diversas zonas y ecosistemas con sus recursos naturales.

Parágrafo 1:

La Junta de Consejo diseñará y propondrá a la comunidad en general mecanismos de protección ambiental, como descansos de aprovechamiento y el establecimiento de zonas de reserva para coejecución de programas y proyectos con la autoridad técnica e institucional competente del Estado.

ARTÍCULO 48: Derecho propio en el goce de los recursos.

El aprovechamiento o uso comercial de los recursos naturales, deberá estar siempre desarrollado por nativos de la isla o foráneos del territorio-maritorio; todo visitante o foráneo, se atenderá a la Reglamentación interna existente, con relación al uso y goce de estos recursos al interior del

territorio.

CAPÍTULO 12. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES EN EL TERRITORIO

Artículo 49: Disposiciones generales.

El Consejo comunitario de Islas del Rosario es el propietario del suelo y administrador del territorio ancestralmente poseído. Para el usufructo o aprovechamiento comercial de los recursos de flora o fauna o minería, el Consejo Comunitario gestionará los permisos pertinentes antes las instituciones competentes del Estado Colombiano.

La actividad económica y empresarial pública o privada en el territorio, estará bajo el control del Consejo Comunitario, y estas se planificarán y ejecutarán conforme a las políticas y estrategias formuladas por éste, con el apoyo de las instancias internas competentes, previo los estudios de los impactos ambientales correspondientes.

Parágrafo 1:

El Consejo Comunitario será el único responsable de autorizar por Acuerdo, a través de su Junta de Consejo, la entrada en operación de empresas foráneas o ajenas en el territorio.

ARTÍCULO 50: Empresas foráneas.

Toda Organización o empresa foránea ajena al territorio colectivo insular de Islas del Rosario, interesada en el aprovechamiento de los recursos naturales del territorio y que se ubique al interior del título colectivo, deberá asociarse con un nativo quien será el titular de dicha empresa y además deberá cumplir con:

1. Permitir la participación laboral de la comunidad con un 100% del personal no calificado y un 50% del personal calificado que esta requiera para el cumplimiento de su actividad o ejercicio económico.
2. Acordar con el Consejo Comunitario un porcentaje justo en la Participación en las utilidades producto del ejercicio económico de la Empresa.
3. Cumplir con el arancel o impuesto territorial, que el Consejo Comunitarios le defina, de acuerdo con el tipo de actividad que esta desarrolle en el territorio.

ARTÍCULO 51: Actividades empresariales.

En ejercicio del control territorial y mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes, el Consejo Comunitario, a través de su Junta de Consejo, establecerá mecanismos que estimulen internamente la creación de las empresas o estrategias de aprovechamiento ambiental que sean necesarias. No

Comentado [JT1]: Todo lo resaltado en amarillo deberá ser validado por abogados que resuelvan el conflicto de este artículo con la Ley 70 de 1993, artículo 19. En criterio de CCC, el uso comercial de los recursos, como la minería, sí requiere permiso, dado que el artículo dice: "

ARTÍCULO 19. Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso.

Estos usos deberán ejercerse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad".

obstante, el crecimiento económico de sus habitantes estará subordinado a los principios de Bienestar Colectivo y equilibrio ambiental (sostenibilidad de los recursos naturales).

CAPÍTULO 13. ECONOMÍA SOLIDARIA COMO FUNDAMENTO EMPRESARIAL EN EL TERRITORIO

ARTÍCULO 52: La economía solidaria.

A través del presente Reglamento Interno, la Comunidad Negra Insular de Islas del Rosario apropia y entiende la Economía solidaria como la forma de producir por todos y para todos al interior del territorio insular ancestral; por ello, ésta será el principio rector de las diferentes estrategias, actividades productivas o de transformación de productos, tendientes a facilitarnos el autoabastecimiento alimentario de las familias isleñas.

ARTÍCULO 53: Actividades cooperativas en el territorio.

La Máxima instancia de planificación y definición del quehacer productivo en el territorio es la Asamblea General o Consejo Comunitario; en ese sentido, todas las instancias operativas creadas, serán reguladas y controladas por la Asamblea General del Territorio, que para cada tema generará los espacios de revisión y definición necesarios.

CAPÍTULO 14. DEL PRESUPUESTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 54: Planes de bienestar étnico territorial.

Conforme al numeral 7º del artículo 11 del decreto 1745 de 1995, la comunidad negra insular de Islas del Rosario, tendrá sus Planes Colectivos de Bienestar Étnico Territorial, formulados por la Junta de Consejo y aprobados por la Asamblea General del territorio; estos planes serán proyectados a seis (6) años y estarán estructurados por programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo que serán la base para presupuestar actividades, acciones y las obras constitutivas del Plan de Inversión Territorial (P.I.T).

ARTÍCULO 55: Plan de Inversión Territorial (P.I.T)

Para cada año comunitario habrá, elaborado por la Junta y aprobado por la Asamblea anual ordinaria, un Plan de Inversión Territorial del año, que, con base en el Plan Colectivo de Bienestar Étnico Territorial, programará y le asignará presupuesto a las obras y acciones de cada año fiscal en el Territorio.

CAPÍTULO 15. RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL TERRITORIO

ARTÍCULO 56: Impuestos y gravámenes internos.

El Consejo comunitario a través de su Junta de Consejo tendrá los derechos de establecer obligaciones de poner a tributar o pagar impuesto a los habitantes o foráneos del territorio-maritorio insular que desarrollen actividades de uso, ocupación o aprovechamiento de recursos naturales y/o zonas del territorio colectivo, cuando esta lo considere necesario y sea aprobado por la Asamblea General del Territorio.

PARTE V. REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO TERRITORIAL

CAPÍTULO 16. INSTANCIAS PARA LA REFORMA

ARTÍCULO 57: Por decisión de la asamblea general

La asamblea es la máxima autoridad de gobierno en el territorio de comunidades negras de islas del rosario. Las decisiones de la asamblea se tomarán preferiblemente por consenso. Cuando no sea posible se realizará adoptara una ruta de reflexión y análisis de las problemáticas y las distintas soluciones con que reivindiquen los principios, derechos y obligaciones de la comunidad negra de Islas del Rosario. En caso de que persistan las diferencias se tomarán las decisiones por mayoría de los representantes de las familias que constituyen la asamblea del consejo comunitario.

CAPÍTULO 17. REFORMA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO.

ARTÍCULO 58: Por decisión de la asamblea general

La Asamblea como máxima instancia y expresión del poder autónomo de la comunidad negra insular de islas del rosario podrá hacer reformas al presente Reglamento a partir de iniciativas o propuestas presentadas por la comunidad en general y canalizadas a través de su Junta de Consejo.

Parágrafo 1:

Las reformas así presentadas deberán ser aprobadas preferiblemente por la mayoría de las personas cabeza de familia asistentes.

Parágrafo 2:

No se podrán hacer reformas, modificaciones ni adiciones al presente reglamento un año antes ni durante el proceso de elección de nueva junta del Consejo comunitario y representante legal.

ARTÍCULO 59:

El presente Reglamento Interno de la Comunidad Negra Insular de islas del Rosario, podrá ser

REGLAMENTO INTERNO

reformado por ley, solo siempre y cuando algunos de sus artículos sean contrarios a la Constitución Nacional y/o la legislación especial existente.

**EN MANDATO Y APROBACIÓN POR LA SOBERANA ASAMBLEA GENERAL DE FAMILIAS DEL CONSEJO
COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA INSULAR DE ISLAS DEL ROSARIO - ORIKA.**

**FIRMA SU JUNTA DE CONSEJO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL
TERRITORIO-MARITORIO INSULAR DE ISLAS DEL ROSARIO**

ANY CAROLINA YANCES
Presidenta

JUAN FELIPE CONTRERAS
Vicepresidente

DAYANA MEDRANO
Representante legal